PROPUESTA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA AEA

Zaragoza, 25 de mayo de 2018

INCLUIR UN NUEVO CAPÍTULO Y SUS ARTÍCULOS EN CUANTO A MEDIOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO VI MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 27. Utilización de Medios Electrónicos

Se considera prioritario que, con el fin de facilitar la participación de los asociados en la vida y decisiones de la Asociación, simplificar el ejercicio de sus derechos y obligaciones e impulsar la agilidad en la toma de decisiones, se utilicen en todo lo posible medios electrónicos (informáticos y telemáticos) que faciliten la participación en las actividades de la Asociación y permitan, en su caso, la formación de la voluntad de los mismos en los procesos de votación.

Los medios electrónicos deberán establecerse para participar en los procedimientos expresamente definidos, con las garantías necesarias para cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad, confidencialidad y disponibilidad, con proporcionalidad entre los medios y la importancia y trascendencia de cada procedimiento, y con aplicación de las tecnologías más adecuadas existentes en cada momento.

A estos efectos, por vía reglamentaria se desarrollarán los medios electrónicos admitidos para ser utilizados por la Asociación así como su forma de aplicación a los diversos procedimientos de la Asociación.

ARTÍCULO 28. Asamblea Electrónica

- 1 La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y desarrollarse, en todo o en parte, mediante medios electrónicos que sustituyan a la presencia física de los afiliados.
 - La Junta Directiva redactará y someterá a la Asamblea General la aprobación del reglamento de funcionamiento por el que se regirá la Asamblea, especialmente el sistema de convocatoria, debate y votación, de acuerdo con los medios tecnológicos de los que disponga la Asociación y garantizando en cualquier caso el carácter personal y directo del sufragio, así como su transparencia.
- 2 Los acuerdos adoptados de esta forma tendrán, a todos los efectos, el carácter de decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Consulta Electrónica

Por razones de urgencia, a efectos de la emisión de comunicados de la Asociación, se dará traslado de las mismas a los asociados, por medios informáticos o telemáticos, para que en el plazo establecido, voten, sin carácter vinculante para la Junta Directiva, sobre la publicidad o no de aquellos y los términos de su contenido.

Asimismo, este procedimiento podrá ser utilizado por la Junta para la consulta del parecer de los asociados sobre los diferentes asuntos propios de la actividad de la asociación, no teniendo la consulta en este caso carácter vinculante.

ARTÍCULO 30. Junta Directiva Electrónica

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán utilizar medios electrónicos para su convocatoria, constitución, desarrollo, votación y toma de decisiones con plena validez legal. La utilización de los medios electrónicos podrá ser realizada por parte o por la totalidad de los miembros de dicha Junta.

En el caso de que se realice una reunión de la Junta Directiva completamente y exclusivamente de forma electrónica, los acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la AEA.

INCLUIR UN NUEVO ARTÍCULO 20º

Artículo 20º.- DEL SENADO

El Senado es un órgano consultivo de la AEA y estará constituido por los antiguos Presidentes de la misma y el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva actual.

Son funciones del Senado asesorar en aquellas cuestiones en que se solicite su opinión por parte de la Junta Directiva, así como representar, por delegación de la citada Junta, a la AEA en aquellos acontecimientos de carácter científico en que se considere necesaria su presencia.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5º

Dice: **Artículo 5º.** La Asociación está dirigida y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General.

Propuesta: Artículo 5º. La Asociación está dirigida, administrada y representada, por la Asamblea General, La Junta Directiva, el Presidente y el Senado. Los cargos serán designados por la Asamblea y no serán remunerados, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasiones el desempeño de sus funciones.